

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	7600131030172021-000089-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Harold Andrés Guacan Muñoz y otra
Demandado	Empalme Comer
Providencia	Auto Sustanciación No. 801
Decisión	Auto niega dar trámite solicitud

Mediante memorial los demandantes solicitan que, se ordene el levantamiento de la medida que pesa sobre la cuenta corriente No. 34860000189-8 en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la parte demandada, así como, se suspenda el proceso conforme el acuerdo de pago suscrito entre las partes anteriormente.

Revisado el presente memorial, se observa que no se encuentra suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme el artículo 73 del Código General del Proceso, por lo tanto, deberá suscribir el levantamiento de la medida junto con el togado que los representa. Adicionalmente se deberá suscribir un nuevo acuerdo de pago suscrito entre las partes procesales, toda vez que el anterior fue incumplido por la parte demandada.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

*En Estado No. 146 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: 27 de septiembre de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario